

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Unión, 10 de noviembre de 2020.

Ejecutivo con garantía real

Radicación No. 2019-00468-00

Auto No. 2014

---

En atención al escrito allegado electrónicamente por el apoderado judicial de la parte actora, estima el Juzgado que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación es procedente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso, es por ello que el Juzgado,

### RESUELVE

1. Declarar terminado el proceso Ejecutivo con garantía real instaurado por Banco Davivienda S.A. contra Rosa Viviana Gutiérrez Tamayo, por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 C. General del Proceso.

2. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en este asunto, por tanto se ordena librar oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, haciéndole saber que se deja sin valor alguno el Oficio No. 2276 de 27 de noviembre de 2019 respecto al embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 19 No. 14-60 Barrio La Cruz de La Unión Valle, predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 380-4989, propiedad de la demandada Rosa Viviana Gutiérrez Tamayo.

3. Se ordena librar oficio al señor Notario Único de Zarzal Valle, a fin de que proceda a cancelar la garantía hipotecaria constituida mediante escritura 322 de 29 de mayo de 2014 respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 19 No. 14-60 Barrio La Cruz de La Unión Valle, predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 380-4989, propiedad de la demandada Rosa Viviana Gutiérrez Tamayo.

4. Ordena el desglose de la escritura de constitución de garantía hipotecaria y del pagare base de recaudo a favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 del Código General del Proceso.

